



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BONETE

ANUNCIO

Por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Bonete, con fecha 28 de junio de 2013, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del Registro Municipal de Asociaciones (BOP n.º 79 de 12/7/2013).

En consecuencia, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, el acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, y por lo tanto, se procede a publicar su texto íntegro:

Ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del Registro Municipal de Asociaciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Bonete, a través de la presente Ordenanza, tiene la intención de regular la creación y funcionamiento del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, a fin de conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de potenciar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo municipal.

Con la intención de dar forma a esta voluntad política, se crea ahora el Registro Municipal de Asociaciones, organismo que quiere recoger a todas las entidades que actúan dentro del marco territorial de Bonete. Se trata de conocer la situación real de las asociaciones existentes, para reflexionar y definir las líneas que impulsen la consolidación de un tejido social organizado y moderno, que busque nuevas vías y se ajuste mejor al interés de los ciudadanos de hoy por participar y actuar en los asuntos que les preocupan.

CAPÍTULO PRIMERO.— OBJETO Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1.

El Registro Municipal de Asociaciones tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines, representatividad e incidencia, a efectos de posibilitar una política municipal adecuada que contribuya a fortalecer el tejido asociativo de la ciudad.

Artículo 2.

El Registro Municipal de Asociaciones es independiente del Registro General de Asociaciones, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en este último no presupondrá la inscripción en el primero.

Artículo 3.

El Registro dependerá de la Secretaría General y su gestión y mantenimiento serán realizados por la unidad administrativa encargada de los asuntos referentes a la participación ciudadana, siguiendo las directrices establecidas por el Secretario General.

Artículo 4.

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones serán públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO.— INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 5.

Podrán obtener la inscripción en el registro las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular las asociaciones de vecinas y vecinos de un barrio, las de padres y madres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otra similares, que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de Bonete.

Artículo 6.

1. Las asociaciones interesadas en la inscripción deberán aportar los siguientes datos:

- Estatutos y acreditación de la fecha de constitución de la asociación.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio social, teléfono y correo electrónico de contacto.
- Breve memoria de los servicios y actividades programados para el año en curso.
- Presupuesto del año en curso.
- Certificación del número de socios.



h) Territorio de actuación.

i) Propuesta de asignación a un sector de actividad.

Artículo 7.

1. La unidad administrativa encargada de la gestión del Registro realizará las comprobaciones oportunas para la inscripción de la asociación, debiendo en el plazo de un mes, contado desde la solicitud de registro, comunicar a la asociación interesada su número de inscripción. El transcurso del plazo podrá interrumpirse en caso de que fuera necesario requerir a la asociación para que presente documentación no incluida inicialmente. Si transcurrido el plazo concedido la asociación no aporta los datos requeridos, se entenderá que desiste de su pretensión de ser inscrita.

2. En el caso de que la asociación solicitante no obtuviera respuesta a su solicitud de inscripción en el señalado plazo de un mes, la inscripción se entenderá efectuada, siempre que la asociación hubiera aportado los datos contenidos en los apartados del artículo 6.

Artículo 8.

A partir de la fecha de comunicación del número de inscripción, se considerará que la asociación está dada de alta a todos los efectos relativos a las asociaciones que hayan de obrar en los archivos de esta administración.

CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS

Artículo 9.

1. Las asociaciones inscritas, previa petición por escrito presentada en el Registro General con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes, podrán acceder al uso de locales públicos municipales. Las autorizaciones se concederán atendiendo a las actividades programadas, la disponibilidad de espacios, personal y horarios, según los criterios que se fijen por las unidades responsables de la gestión de los medios solicitados.

2. Asimismo, las asociaciones inscritas podrán acceder a las subvenciones y las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento en fomento del asociacionismo.

Artículo 10.

Previa solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento, las asociaciones inscritas podrán recibir en su domicilio social o correo electrónico de contacto, las convocatorias de los órganos colegiados municipales cuyas sesiones sean públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de las mismas.

Artículo 11.

Las asociaciones inscritas, mediante solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento, podrán recibir los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos municipales cuando su contenido afecte a temas relacionados con el objeto social de la entidad.

Artículo 12.

El Ayuntamiento, previa petición expresa de las asociaciones inscritas interesadas, les remitirá las publicaciones que, editadas por el Ayuntamiento, resulten de interés para aquellas atendido su objeto social.

Artículo 13.

El Ayuntamiento, en función del volumen de solicitudes de remisión de documentación que registre, podrá arbitrar sistemas de publicación de los órdenes del día y resoluciones que hubiera de remitir que permitan a las asociaciones inscritas interesadas acceder a los mismos.

Artículo 14.

La solicitud y obtención de subvenciones se articulará en los términos regulados en la normativa vigente.

Artículo 15.

1. Las asociaciones generales o sectoriales canalizarán la intervención de la ciudadanía en los órganos consultivos y de participación regulados en la legislación de régimen local y normas municipales correspondientes.

2. La presencia de estas entidades ciudadanas en los órganos colegiados de gestión descentrada y en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales se materializará en la forma en que la misma esté prevista en los acuerdos por los que aquellos se rijan y en la medida que lo permita la legislación aplicable. A efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, se tendrá en cuenta tanto la especialización sectorial de su objeto social como su representatividad.



Artículo 16.

Las asociaciones inscritas podrán solicitar la declaración de asociación de interés o utilidad pública municipal cuando su objetivo social y las actividades que realicen tengan un carácter altruista y complementario con respecto a las competencias municipales, cuya concesión o denegación corresponde al Pleno, previo informe de los servicios técnicos competentes.

Artículo 17.

Los distintos departamentos municipales articularán las relaciones de colaboración necesarias a fin de facilitar la tramitación de los asuntos promovidos por las asociaciones debidamente inscritas, siendo la unidad administrativa responsable de la gestión de este Registro Municipal de Asociaciones la encargada de suministrar a otras unidades municipales los datos referentes a las asociaciones que hayan de obrar en los archivos de esta administración.

CAPÍTULO CUARTO. OBLIGACIONES

Artículo 18.

Las asociaciones están obligadas a notificar al Registro Municipal de Asociaciones todas las modificaciones de los datos de inscripción dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan.

Artículo 19.

Anualmente, durante el mes de enero, y a petición de la unidad encargada de la gestión del Registro, las asociaciones comunicarán, mediante una breve memoria, el programa de actividades previsto para el año en curso y los medios y presupuesto de que dispongan para su ejecución. Comunicarán asimismo cuantos datos de registro actualizados les sean solicitados.

Artículo 20.

Las asociaciones responderán del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

Artículo 21.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar, previa tramitación del oportuno expediente, a la baja de la asociación en el Registro con la consiguiente pérdida de los derechos enumerados en el capítulo tercero de este título.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las asociaciones que a la fecha de publicación del presente Reglamento se encuentren ejerciendo su actividad en el término municipal de Bonete deberán solicitar su inscripción en el plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Bonete a 28 de agosto de 2013.–El Alcalde-Presidente, Alejandro Morcillo Juan.

13.831